



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 02 DE FEBRERO DE 2018, EXPIDE EL PRESENTE:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL VALLE DEL CAUCA** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, La Fundación para la defensa de los Derechos Colectivos "**FUNDACOLECTIVOS**" representada por el doctor **JUAN CARLOS ECHEVERRY NARVAEZ**, coadyuvado por la Junta de Acción Comunal de los Corregimientos **QUEREMAL, TIGRE Y SAN JOSÉ DEL SALADO**, han formulado demanda contra el **MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA**, y la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-C.V.C.**, en procura de la protección de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, "para pedir que se tomen las medidas necesarias para hacer cesar la actual violación de derechos e intereses colectivos en la cuenca hídrica del río "**SAN JUAN**", Corregimiento el "**QUREMAL, MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA**."

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° **76001-23-33-008-2017-01795-00**, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor **CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**, admitida la demanda mediante auto No. 044 del dos (02) de Febrero de dos mil dieciocho (2018), por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación -Sistema Oral-, hoy siete (07) de Marzo de dos mil dieciocho (2018), quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

JUAN DIEGO ORNDORFF MUÑOZ

Secretario

RDPL